

diciembre de mil novecientos sesenta y uno, resolutoria del expediente de expropiación del polígono «Eras de Renueva», de León y resolución del recurso de reposición de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres, desestimándolo, decretamos y acordamos la nulidad de los expedientes de delimitación y de expropiación del expresado polígono «Eras de Renueva», cuya declaración se hace extensiva al otro recurso contencioso-administrativo acumulado, promovido por don Santiago Soto Lorenzana contra la misma Orden y contra la resolución del recurso de reposición interpuesto, sin que haya lugar por lo tanto a resolver sobre la valoración de su propiedad interesada por el mismo recurrente; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en tres hojas de papel de oficio serie U, números 9052301, 9052305 y el presente 9052307, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Teijido Mena contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Domingo Teijido Mena, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de la parcela número 134, sita en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en representación de don Domingo Teijido Mena, contra acuerdo del Ministerio de la Vivienda de 6 de abril de 1965, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Ministerio de 21 de julio de 1962, que fijó la valoración conjunta del polígono «Elviña» y concretamente de la finca número 134 de la propiedad del recurrente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva «Tomás Moreno y Cia.» contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva «Tomás Moreno y Cia.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 171, sita en el polígono «Buenavista», de Oviedo, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer declaraciones sobre costas, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva «Tomás Moreno y Compañía», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 9 de noviembre de 1963, aprobatoria del justiprecio de la finca número 171 del polígono «Buenavista», de Oviedo, y de la de 2 de noviembre de 1965, desestimatoria del recurso de reposición.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero de la Portilla, Martí y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Baldomero de la Portilla Martí y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de la parcela número 1 sita en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 8 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Baldomero de la Portilla Martí, don Juan, doña María Luisa, don Jerónimo doña Pilar, don Mariano y don Antonio Palou de Comasema Ripoll y doña Julia Palou de Comasema Alorda, y en su consecuencia:

Primero.—Declaramos que el justo precio de la parcela número uno del polígono «Levante», de Palma de Mallorca, propiedad de dichos demandantes, se fija en un millón quinientas noventa y cuatro mil cuatrocientas veintiséis pesetas con cinco céntimos, incluido el cinco por ciento de afección.

Segundo.—Por no considerar ajustada a derecho la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres la declaramos nula en cuanto sea preciso para dar efectividad a dicho justiprecio.

Tercero.—Mandamos a la Administración que abone a los recurrentes el precio de expropiación antes aludido y además los intereses legales de demora a que se refiere el penúltimo considerando de este fallo. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Bermúdez Martínez y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Manuel Bermúdez Martínez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, sobre expropiación de las parcelas números 475, 484, 477 c, 62 a y 545, 584 y

542, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 23 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad de algunos recursos alegada debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en representación de don Manuel Bermúdez Martínez, doña María Sofía Fojón Martínez Reboredo y hermano, doña Manuea Martínez de Reboredo Rumbo, doña Eulalia Martínez de Reboredo Rumbo, don Antonio Martínez de Reboredo Rumbo, doña Josefa Martínez de Reboredo Rumbo y doña Jesusa Martínez de Reboredo Rumbo, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, aprobatorio del expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Elviña», en término municipal de La Coruña, y las de 16 de octubre y 2 de noviembre de 1965 y 23 de abril de 1966, que resolvieron expresamente los recursos de reposición interpuestos en relación con la valoración de algunas de las parcelas expropiadas, declarando que por no ser contrarias a derecho las mencionadas Ordenes del Ministerio de la Vivienda, en cuanto realizaron la valoración del suelo, edificios y otras construcciones existentes en las parcelas de la propiedad de los recurrentes a que se refieren los presentes recursos acumulados, las confirmamos expresamente declarándolas firmes y subsistentes en cuanto a ellas, reconociendo el derecho al percibo del interés legal de las cantidades que les han sido reconocidos en cuanto no hubieran sido satisfechas o depositadas en forma legal, absolviendo a la Administración en cuanto a las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Guipúzcoa de 27 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, del que ha conocido en primera instancia la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Pamplona, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Guipúzcoa de 27 de enero de 1965, sobre justiprecio de la finca número 8 del polígono de Pasajes de San Pedro, propiedad de don Pedro María Ayarzábal Alena, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia dictada en el presente recurso contencioso por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Pamplona en veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, con desestimación de la presente apelación, en la que no se hace especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia apelada y confirmada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, que es de 21 de diciembre de 1966, dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando este recurso en parte procede declarar nulo el acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Guipúzcoa, de fecha 27 de enero de 1965 en lo referente

a la finca número 8 del polígono de Pasajes de San Pedro, por no ser ajustado a Derecho, y señalamos como valor de dicha finca el de trescientas seis mil treinta y nueve pesetas con veintidós céntimos, desestimando las demás pretensiones de la demanda, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo y el de la apelada en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se descalifican las casas baratas número 6 de la calle Amazonas, de Sevilla, de don Manuel Fernández de los Ronderos; número 9 de la calle Artes Gráficas, de don Carlos Grau Prats; número 19 de la calle de Ayora, de doña Obdulia Gadea Peris; número 88 de la calle Marqués de Montortal, de doña Concepción Gay Pérez, éstas tres de Valencia, y la número 6 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, de doña Petra Gauli y otros.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Manuel Fernández de los Ronderos, don Carlos Grau Prats, doña Obdulia Gadea Peris, doña Concepción Gay Pérez y doña Petra Gauli Ronda y otros, solicitando descalificación de sus casas baratas construidas en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», señalada hoy con el número 6 de la calle de Amazonas, de Sevilla; la número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Artes Gráficas», hoy número 9 de la calle Artes Gráficas, de Valencia; la casa barata construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependientes de Comercio», señalada hoy con el número 19 de la calle de Ayora, de Valencia; la construida en la parcela número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», señalada hoy con el número 88 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia, y la construida en la parcela número 167 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada con el número 6 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, respectivamente.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las casas baratas: la construida en la parcela número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Inmobiliaria de España», señalada hoy con el número 6 de la calle de Amazonas, solicitada por su propietario don Manuel Fernández de los Ronderos y de Lafuente; la casa barata número 19 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Artes Gráficas», señalada hoy con el número 9 de la calle Artes Gráficas, de Valencia, solicitada por su propietario don Carlos Grau Prats; la casa barata construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Dependientes de Comercio» señalada hoy con el número 19 de la calle de Ayora, de Valencia, solicitada por su propietaria doña Obdulia Gadea Peris; la casa barata construida en la parcela número 48 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», señalada hoy con el número 88 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Concepción Gay Pérez, y la casa barata construida en la parcela número 167 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 6 de la calle de Daniel Zuloaga, de esta capital, solicitada por doña Petra Gauli Ronda y otros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.